



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MPCP

Pucallpa, 15 de junio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 11536-2020, en Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 15 de junio del 2020, emitió el Acuerdo N° 049-2020, contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19;

En consecuencia, se establecieron medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece las estrategias para implementar la reactivación de las actividades económicas del país, el mismo que entre otros aspectos establece: a) La disposición a los sectores competentes para que aprueben con resolución ministerial los protocolos sanitarios sectoriales; b) Los criterios de fiscalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias; y c) Las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente rector del sector transportes, aprobó los protocolos sectoriales para la continuidad de los servicios de transporte con la **Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01** la misma que posteriormente fue modificada con la **Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01**. Para el servicio de ámbito provincial suscribió los siguientes anexos: a) El Anexo VI, “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi y en vehículos menores”; b) El Anexo VII, “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial”; y c) El Anexo VIII, “Protocolo sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial”;



Que, mediante la **Resolución Ministerial N°0261-2020-MTC/01** el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los "Lineamientos sectoriales para la adecuación de la reactivación gradual y progresiva de los servicios de transporte así como las actividades complementarias de acuerdo a las fases de reactivación económica;

Que, esta corporación edil, con la **Ordenanza Municipal N°016-2020-MPCP**, recogió estas disposiciones para aplicar medidas de reducción de la oferta del transporte terrestre autorizado en un 50%, sin embargo, estas resultan insuficientes siendo necesario emitir nuevas disposiciones que permitan incorporar lo establecido en los Anexos VI y VII de la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01 en las Ordenanzas Municipales Nros. 004 y 005 del año 2011 de esta municipalidad, las mismas que regulan el servicio de transporte público provincial en vehículos de las categorías L5 (mototaxis), M1, M2, M3 y N1;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere que además de emitir medidas que reduzcan la operatividad del servicio de transporte público de personas, las autoridades competentes procuren el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria que recomienda el Ministerio de Salud contra el Coronavirus Covid-19;

Que, resulta necesario suspender las disposiciones del artículo primero de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPCP respecto a la restricción de circulación por placa, separando la medida y en su lugar permitir la operatividad del 100% de los vehículos de los operadores autorizados que hayan adecuado su flota vehicular de acuerdo a los protocolos de bioseguridad establecidos en el Anexo VI y VII de la **Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01**; así como dictar medidas para disponer la implementación y adecuación de la **Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01**;

Que, con ese fin es necesario emitir una ordenanza municipal que recoja las disposiciones nacionales para reanudar el servicio de transporte público incorporando el protocolo para protegernos del Coronavirus Covid-19 en los medios de transporte público, en los reglamentos provinciales que regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros (mototaxis) y el servicio urbano e interurbano de ámbito provincial; aprobados respectivamente mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP que aprueba el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores (trimóviles) y la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP que aprueba el "Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en la Provincia de Coronel Portillo";

Que, además a efectos de cautelar el cumplimiento las disposiciones contenidas en la presente ordenanza es necesario que de forma subsidiaria se delegue la función de fiscalización del transporte terrestre en el ámbito provincial y solo hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional, a la Policía Nacional del Perú, en aplicación de la Ley de La Policía Nacional del Perú – Decreto Legislativo N° 1267, artículo 2° inciso 14, la misma que está en concordancia con el artículo 4° inciso 16, artículo 188° inciso 4, de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, y con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181, artículo 19° numeral 19.2), que establece que: "La Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes";



Que, ante ello, mediante **Informe N° 110-2020-MPCP-GM-GSCTU-SGTTU** de fecha 02 de junio del 2020, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano remite los lineamientos técnicos para la formulación del proyecto de ordenanza municipal que dispone la observancia de las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el reinicio de las actividades de transporte público de ámbito provincial, los mismos que están debidamente avalados mediante Informe Legal N° 279-2020-MPCP-GSCTU-AL de fecha 02 de junio del 2020, mediante el cual el área legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano concluye que dicho proyecto resulta viable;

Que, mediante Informe Legal N° 290-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta **PROCEDENTE** aprobar el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ÁMBITO PROVINCIAL"**, conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano;

Que, en consecuencia, mediante Proveído N° 049-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 15 de junio del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 15 de junio del 2020, por unanimidad de votos de miembros del concejo municipal, se acordó dispensar del pase a comisiones el informe legal descrito en el considerando anterior y se aprobó la Ordenanza Municipal materia de análisis.

Que, se considera que convergen los elementos suficientes para emitir una ordenanza municipal que dispone la observancia de las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el reinicio de las actividades de transporte público de ámbito provincial;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 049-2020, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), por unanimidad de votos de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

Artículo 1°.- Incorporación de protocolos

A fin de proteger a la población evitando riesgos de contagios y diseminación del Coronavirus Covid-19 en los medios de transporte público de ámbito provincial, incorpórese los protocolos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01, en atención de lo establecido por el MINSA en la Resolución Ministerial N° 0239-2020-MINSA modificada por la Resolución Ministerial N° 0265-2020-MINSA; dentro de los lineamientos dela Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP que aprueba el



Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores (trimóviles) y en la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP que aprueba el "Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en la Provincia de Coronel Portillo".

Artículo 2°.- Definiciones

Para aplicación de la presente ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Operador:** Persona jurídica titular de la resolución gerencial a través de la cual se le otorgó el permiso de operación para brindar servicio de transporte público, estando vigente o vencida durante el periodo de estado de emergencia.
2. **Conductor:** Persona natural con licencia de conducir de la clase y categoría exigida, con credencial de conductor autorizado por esta municipalidad.
3. **Vehículo Adecuado:** Vehículo habilitado por un Operador autorizado que se haya adecuado con las medidas de bioseguridad para brindar el servicio de transporte público. Debe tener instalado: i) los afiches informativos de prevención de COVID-19; ii) el separador de ambiente; iii) la señalización de reducción de aforo; y iv) contar de forma permanente y para el uso con los elementos de desinfección y limpieza necesarios para la unidad y los pasajeros.
4. **Vehículo Habilitado:** Vehículo que integra el padrón de un operador autorizado y que cuenta con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente o vencida entre el 1ro de enero del 2020 hasta el 31 de julio del 2020.
5. **Mascarilla:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación. Pueden ser mascarillas quirúrgicas del tipo FFP2 o N95 quirúrgico, siendo válido el uso de los tipos quirúrgicos simples y las mascarillas comunitarias (tela).
6. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19:** Documento elaborado por el operador como persona jurídica que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19".
7. **Sintomatología Covid -19:** Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación y confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
8. **Medida Preventiva de Retención del Vehículo:** Retención preventiva del vehículo por hasta por veinticuatro (24) horas. En este plazo, el vehículo



puede ser retirado por su propietario o tercero legitimado sin ningún costo, adjuntando una solicitud simple dirigida al Sub Gerente de Tránsito y Transporte Urbano, acompañada de una copia de su DNI, Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo o Boleta Informativa emitida por la SUNARP y una copia del SOAT o AFOCAT. En caso que el propietario o tercero legitimado sea el conductor infractor, este podrá autorizar por escrito mediante Carta Poder Simple, señalando sus nombres y apellidos, número de DNI, firma y huella digital, indicando los nombres y apellidos y el número de DNI de la persona a quien autoriza a sacar el vehículo, adjuntando los mismos documentos necesarios para la salida. Pasadas las veinticuatro (24) horas el vehículo será trasladado al Depósito Vehicular, donde podrá ser retirado con el mismo procedimiento, más el pago por servicios de guardianía.

Artículo 3°.- Disposiciones de observancia obligatoria para los órganos que integran la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

La Oficina de Tecnologías de la Información, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, cumplirán las siguientes disposiciones:

1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano en observancia obligatoria de lo establecido por el MINSA en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y de lo establecido en los Anexos VI y VII de la Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01, emitirá las resoluciones de reanudación del servicio de transporte público de competencia de esta municipalidad.
2. La Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, registrará los correos electrónicos de los operadores para notificaciones preferentes por este medio.
3. La Oficina de Tecnologías de la Información de esta municipalidad, creará una mesa de partes virtual.
4. La Oficina de Tecnologías de la Información de esta municipalidad, implementará una plataforma digital para que el operador pueda registrar semanalmente el cumplimiento de sus obligaciones.
5. La Oficina de Tecnologías de la Información de esta municipalidad, implementará un aplicativo o sistema que haga sus veces, para que con carácter de Declaración Jurada los propietarios o conductores de mototaxis, declaren de forma semanal que cumplen con la limpieza y desinfección diaria del vehículo y que cuentan con los elementos de bioseguridad dispuestos en el Anexo VI y VII aprobados en la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01.
6. La Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano realizará la inspección semanal de los locales y/o oficinas de los operadores autorizados.

Artículo 4º.- Requisitos para la reanudación del servicio de transporte público

Para la reanudación del servicio de transporte público en vehículos de las categorías L5 (mototaxis), M1, M2, M3 y N1, es necesario que el operador autorizado cumpla con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Reanudación dirigida al alcalde firmada por el representante legal de la persona jurídica operadora del servicio, precisando el número y el año de la resolución gerencial que le otorgó el permiso de operación, domicilio legal y correo electrónico de la empresa requiriendo que se le notifique válidamente por cualquiera de esos medios y un número de teléfono celular o fijo para coordinaciones directas. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**
2. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**
3. Declaración Jurada, que indique el ámbito donde se prestará el servicio, pudiendo ser: Transporte Regular Urbano o Interurbano. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano. No aplicable al servicio en mototaxis).**
4. Declaración Jurada del lugar donde se realizará la Limpieza y Desinfección de los vehículos. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano. No aplicable al servicio en mototaxis).**
5. Declaración jurada de la dirección de las oficinas donde el operador realizará la entrega de insumos de limpieza, desinfección y mascarillas a los conductores y la verificación de que las unidades y conductores cumplan los protocolos de la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano. No aplicable al servicio en mototaxis).**
6. Declaración Jurada de que, los vehículos habilitados por su empresa cuentan con los afiches informativos de prevención de COVID-19, el separador de ambiente, la señalización de reducción de aforo y con los elementos de desinfección y limpieza necesarios. Adjuntar fotografías del prototipo y llevar una (1) unidad a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano para verificación. Adjuntar padrón de vehículos habilitados. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**
7. Declaración Jurada de que, en los vehículos habilitados por su empresa se cumplirá el distanciamiento social según el aforo máximo permitido en los vehículos, de acuerdo la categoría de la unidad. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**
8. Declaración Jurada de que aplicarán las pruebas COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber



cumplido con el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Vigilancia de Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, aprobados mediante Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**

9. Padrón vehicular de la flota formalizada y adecuada a las disposiciones de la Resolución Ministerial N°0258-20-MTC/01 y Resolución Ministerial N°0301-20-MTC/01, con carácter de declaración jurada. **(Obligatorio para el servicio regular urbano e interurbano y mototaxis).**

Artículo 5°.- Fiscalización de gabinete

La autoridad competente priorizará la fiscalización de gabinete con el propósito de que los operadores asuman sus obligaciones, dentro de las cuales se deberá fiscalizar:

1. El envío semanal de información a la plataforma digital o la que haga sus veces, creada para que el operador pueda registrar semanalmente el cumplimiento de sus obligaciones.
2. El envío semanal del cargo de entrega de paños de limpieza, alcohol, mascarillas y desinfectantes de superficie (de entrega semanal); el mismo que debe tener los nombres y apellidos completos del conductor que recibe, su N° de DNI, firma y huella digital. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
3. Padrón del registro diario de temperatura. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
4. Registro de conductores suspendidos por tener síntomas de COVID-19. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
5. Declaración jurada diaria, donde el conductor declara que no tiene la sintomatología del COVID-19 y no ha estado en lugares ni con personas donde pueda haberse contagiado. La declaración debe ser presentada diariamente ante el operador, el mismo que debe presentarlas de forma semanal mediante la plataforma digital o la que haga sus veces. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
6. Informe del monitoreo del conductor en caso se contagie, explicando el seguimiento que se le hizo, acompañado del informe del especialista de la salud. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
7. La obligación del operador de contar con conductores que hayan sido acreditados por esta municipalidad.
8. La obligación de presentar una Declaración Jurada garantizando la limpieza y desinfección con los elementos que informe señalando la hora el día y el lugar. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**
9. La obligación de realizar el registro diario de que sus conductores no tienen síntomas de COVID-19. **(No aplicable al servicio en mototaxis).**



Asimismo, el operador está sujeto a fiscalización de campo para verificar que proporcione la infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.

Artículo 6°.- Obligaciones de los conductores

Los conductores se encuentran obligados a:

1. Realizar servicio solo si están dentro del padrón de conductores de un operador autorizado.
2. Usar mascarilla.
3. En caso de vehículos de categoría L5 (mototaxis), presentar Declaración Jurada semanal garantizando la limpieza y desinfección de la unidad, mediante el aplicativo o sistema que haga sus veces.
4. No prestar servicio estando suspendido por la empresa por tener síntomas de Covid-19, tener resultado positivo de Covid -19 o no haber presentado el resultado de prueba con resultado negativo a Covid-19 durante el plazo establecido.
5. Informar a la empresa en caso tenga síntomas de Coronavirus Covid-19.
6. Portar siempre para el uso permanente alcohol o gel desinfectante y solución desinfectante de superficies.
7. No brindar servicio a pasajeros que no cuenten con mascarilla y/o no la usen de forma correcta.

Artículo 7°.- Obligación de informar sobre la responsabilidad penal por el incumplimiento de los protocolos sanitarios en el servicio de transporte público

El operador se encuentra expresamente obligado de informar a los conductores autorizados, sobre la responsabilidad penal por poner en riesgo la salud pública ante el incumplimiento de los protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los mismos que han sido recogidos en la Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01 y la Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01.

Artículo 8°.- Resoluciones de reanudación de las actividades de transporte público

Las resoluciones de reanudación de las actividades de transporte público dentro de la jurisdicción de la provincia de Coronel Portillo, son emitidas por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, salvo las resoluciones del servicio especial (mototaxis) donde tengan competencia las municipalidades distritales que correspondan.

Artículo 9°.-Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP que aprueba el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores (trimóviles), incorporando nuevas infracciones por incumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria en los medios de transporte contra el contagio de Coronavirus Covid-19, en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN EN UIT	MONTO EN S/.	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE
T.48	Tener conductores que no hayan sido acreditados por esta municipalidad.	Muy grave	5%	215.00		OPERADOR
T.49	Habilitar vehículos que no tengan afiches informativos de prevención de COVID-19, el separador de ambiente, la señalización de reducción de aforo y los elementos de desinfección y limpieza necesarios.	Muy grave	5%	215.00		OPERADOR
T.50	Realizar servicio sin estar dentro del padrón de conductores de un operador autorizado.	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.51	No usar mascarilla durante el servicio.	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.52	No presentar Declaración Jurada semanal mediante el aplicativo o sistema que haga sus veces, garantizando la limpieza y desinfección diaria de la unidad.	Muy grave	5%	215.00		CONDUCTOR
T.53	Prestar el servicio con Sintomatología Covid -19.	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje y Retención preventiva del vehículo	CONDUCTOR
T.54	Prestar servicio estando suspendido por el operador o la municipalidad.	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.55	Prestar el servicio sin contar con los elementos de desinfección y limpieza necesarios.	Grave	3%	129.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.56	Brindar servicio a pasajeros sin mascarilla y/o no la usen de forma correcta.	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.57	Prestar el servicio sin los afiches informativos de prevención de COVID-19.	Grave	3%	129.00		CONDUCTOR
T.58	Prestar el servicio sin el separador de ambiente	Muy grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
T.59	Prestar el servicio sin la señalización de reducción de aforo	Grave	3%	129.00		CONDUCTOR
T.60	Por llevar más de dos pasajeros	Grave	3%	129.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR

Artículo 10°.-Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP que aprueba el "Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en la Provincia de Coronel Portillo"; incorporando nuevas infracciones por incumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria en los medios de transporte contra el contagio de Coronavirus Covid-19, en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN EN UIT	MONTO EN S/.	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE
Q.72	Incumplir el envío semanal del cargo de entrega de paños de limpieza, alcohol, mascarillas y desinfectantes de superficie (de entrega semanal); el mismo que debe tener los nombres y	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR

	apellidos completos del conductor que recibe, su N° de DNI, firma y huella digital.					
Q.73	No enviar el Padrón del registro diario de temperatura.	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.74	Incumplir el envío semanal del Registro de conductores suspendidos por tener síntomas de CODIV-19	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.75	No enviar la Declaración jurada donde el conductor declara que no tiene la sintomatología del COVID-19 y no ha estado en lugares ni con personas donde pueda haberse contagiado. (De envío semanal)	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.76	Contar con conductores no acreditados por esta municipalidad.	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.77	No presentar Declaración Jurada garantizando la limpieza y desinfección de los vehículos.	Grave	5%	215.00		OPERADOR
Q.78	No realizar registro diario de que sus conductores no tienen síntomas de COVID-19.	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.79	Habilitar vehículos sin afiches informativos de prevención de COVID-19, el separador de ambiente, la señalización de reducción de aforo y sin los elementos de desinfección y limpieza necesarios.	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.80	No proporcionar la infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijo o móvil), jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.	Muy grave	10%	430.00		OPERADOR
Q.81	Realizar servicio sin estar dentro del padrón de conductores de un operador autorizado.	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
Q.82	No usar mascarilla durante el servicio.	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
Q.83	No presentar Declaración Jurada semanal a su operador, garantizando la limpieza y desinfección diaria de la unidad.	Muy grave	10%	430.00		CONDUCTOR
Q.84	Prestar el servicio con Sintomatología Covid -19.	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje y Retención preventiva del vehículo	CONDUCTOR
Q.85	Prestar servicio estando suspendido por el operador o la municipalidad.	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
Q.86	No informar a la empresa en caso tenga síntomas de Coronavirus Covid-19.	Muy grave	10%	430.00		CONDUCTOR
Q.87	Prestar el servicio sin contar con los elementos de desinfección y limpieza necesarios.	Grave	5%	215.00		CONDUCTOR
Q.88	Brindar servicio a pasajeros sin mascarilla y/o no la usen de forma correcta.	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
Q.89	Prestar el servicio sin los afiches informativos de prevención de COVID-19.	Grave	5%	215.00		CONDUCTOR
Q.90	Prestar el servicio sin el separador de ambiente	Muy grave	10%	430.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR
Q.91	Prestar el servicio sin la señalización de reducción de aforo	Grave	5%	215.00		CONDUCTOR
Q.92	Prestar el servicio superando el aforo permitido de acuerdo a la categoría del vehículo.	Grave	5%	215.00	Interrupción de viaje	CONDUCTOR

Artículo 11°.- Policía Nacional del Perú

Por medio de la presente norma se delega de forma subsidiaria hasta que finalice el Estado de Emergencia Nacional, la fiscalización campo del transporte público de ámbito provincial a la Policía Nacional del Perú, en aplicación de la Ley de La Policía Nacional Del Perú – Decreto Legislativo N° 1267, artículo 2° inciso 14, la misma que está en concordancia con el inciso 16 artículo 4° e inciso 4 del artículo 188° de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN y con

lo dispuesto en la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, numeral 19.2, que establece que: “La Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes”.

Artículo 12°.- Inspectores de Transporte

Los inspectores municipales de transporte continuarán realizando acciones de fiscalización de campo cumpliendo con los deberes legales establecidos en las normas municipales.

Artículo 13°.- Coordinaciones

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Transporte Urbano conjuntamente con la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, realizarán las coordinaciones necesarias para instruir al personal policial en el llenado de las Actas de Control de transporte, encargándose de brindar los formatos de actas de control necesarios durante el tiempo que dure el estado de emergencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación del TUPA

DISPÓNGASE la modificación del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incorporando el procedimiento para la reanudación de actividades de transporte de ámbito provincial, estableciendo los requisitos necesarios para la reanudación de actividades, de acuerdo a lo publicado en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 0301-2020 MTC/01, Resolución Ministerial 0261-2020-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y la Ordenanza 016-2020-MPCP en lo que corresponda, las mismas que establecen protocolos y medidas para la continuidad y reanudación de los servicios de transportes provincial.

Encárguese la incorporación de este procedimiento a la Sub Gerencia de Racionalización – MPCP, disponiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza.

Segunda.- Procedimiento para la reanudación de las actividades

Establecer que el procedimiento para la reanudación de las actividades de transporte público de ámbito provincial, es un procedimiento gratuito, de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo. El plazo para resolver es de cinco días calendarios. El inicio del procedimiento es ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La autoridad competente para resolver es la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano.

Tercera.- Incorporación del procedimiento para la reanudación de las actividades de transporte público de ámbito provincial al TUPA vigente

Encárguese la incorporación del procedimiento para la reanudación de las actividades de transporte público de ámbito provincial al TUPA vigente, a la Sub Gerencia de Racionalización – MPCP.

Cuarta.- Adecuación e incorporación

Dispóngase que se remita la ordenanza a los concejos municipales distritales de Yarinacocha, Campo Verde y Manantay, para su ratificación, adecuación e incorporación a su ordenanza reglamentaria del servicio en mototaxis; y efectuar la consecuente aplicación en su jurisdicción.

Quinta.- Vehículos de la categoría N1 (Camionetas)

Dispóngase que las disposiciones dictadas para los vehículos de la **categoría M1** (Automóvil) mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP serán aplicables para los vehículos de la categoría N1 (Camionetas).

DISPOSICIÓN FINALES

Primera.- DERÓGUENSE los Artículos Primero, Sexto, Séptimo y Octavo de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, disponiendo la realización de operativos de fiscalización en diferentes puntos del distrito de Calleria.

Tercera.- DISPÓNGASE la coordinación permanente entre las municipalidades distritales de Campo Verde, Yarinacocha y Manantay, con la finalidad que recojan y acaten las disposiciones de la presente ordenanza en su ámbito jurisdiccional.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, habilitar el financiamiento para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que resulte necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Quinta.- FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o de carácter complementario, necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Sexta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la circunscripción territorial.

Séptima.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión en los diferentes medios de comunicación.

Octava.- ENCÁRGUESE la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

Novena.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Ordenanza.



Décima.- DISPONGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

